

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/OMR/MTMR/kgb

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

A

**SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA
"Jardin Bambini"**

En Puente Alto, a 23 de julio de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante, indistintamente, "el Mandante" o "la Municipalidad", y **SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA**, Rut. N° 76.360.850-6, representada por don **JUAN ALBERTO EZPINOZA MUÑOZ**, chileno, casado, Profesor, cédula de identidad N° 6.287.146-6, ambos con domicilio en calle Teniente Bello N° 55, comuna de Puente Alto, en adelante "el Contratado", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Decreto Ex. N° 752 de fecha 25.05.2010, mediante el cual se llamó a Licitación Pública a través del portal de www.mercadopublico.cl, identificado con el ID 2423-28-LP10 para el "**Suministro de servicio de Salas Cunas y Jardines Infantiles para Hijas e Hijos de Funcionarios Municipales Asociados al Departamento de Bienestar**"; el cierre de las ofertas en el portal efectuado el día 16.06.2010; Acto de apertura técnica realizado el día 16.06.2010; Acto apertura económica; Evaluación técnica y económica de las ofertas; Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 22.06.2010, proponiendo la adjudicación; Certificado N° 130-C, certificando que en sesión del H. Concejo Municipal, de fecha 08.07.2010, se aprobó la adjudicación de la referida licitación a Maria Toro Morales, Soc. Spinoz Roig Ltda. y Luis Contreras Amigo; el Decreto Ex. N° 1002 de 20.07.2010 que adjudicó parte de la licitación a **SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA**, para la prestación del servicio señalado, en las condiciones allí estipuladas; Memorando emanado de la Secretaria Comunal de Planificación, de fecha 22/07/2010, sobre garantía.

SEGUNDO.- CONTRATO

Por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su Alcalde, viene en contratar a **SOCIEDAD SPINOZ-ROIG LIMITADA**, para parte del "**Suministro de servicio de Salas Cunas y Jardines Infantiles para Hijas e Hijos de Funcionarios Municipales Asociados al Departamento de Bienestar**" bajo la modalidad de precios unitarios

TERCERO.- PRECIO

El precio del contrato será hasta un máximo del presupuesto municipal vigente, correspondiendo al siguiente desglose:

Valor Matrícula Sala Cuna	\$135.000.-
Valor Matrícula Jardín Infantil	\$ 85.000.-
Sala Cuna Jornada Completa(mensual)	\$135.000.-
Sala Cuna Media Jornada(mensual)	\$ 67.500.-
Jardín Infantil Jornada Completa(mensual)	\$ 85.000.-
Jardín Infantil Media Jornada(mensual)	\$ 42.500.-

Los valores señalados corresponden a una mensualidad, sin IVA, por estar el servicio exento de este impuesto.

El precio será pagado a mes vencido, contra presentación de factura, boleta de honorarios por el Contratado, con el Vº Bº de éste y de acuerdo a los servicios prestados durante el mes respectivo. El Inspector Técnico dará su Vº Bº a las facturas, boletas

El Contratado deberá acompañar, conjuntamente a las facturas o boletas de honorarios correspondientes, todos los antecedentes requeridos por el artículo 26 de las Bases Administrativas.

Se deja constancia que el contrato será reajustado anualmente, según variación que experimente el I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor). Asimismo, el valor ofertado incluye todos los gastos que involucre cumplir perfecta y oportunamente el contrato, ya sean directos o indirectos, o a causa de él, hasta su liquidación total.

En el evento de que la Municipalidad sea sujeto de demanda solidaria o subsidiaria por el pago de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores vinculados con contratistas o subcontratistas, aquella se reserva el derecho de retener en el estado de pago correspondiente, el monto demandado solidaria o subsidiariamente a ella.

CUARTO.- PLAZO

El plazo del contrato será de **2 (dos) años**.

QUINTO.- INICIO DEL SERVICIO

Una vez firmado el presente contrato, los servicios se iniciarán el primer día hábil del mes siguiente, de la suscripción del contrato, fecha en la que el Contratado deberá estar en condiciones de iniciar todas las actividades o trabajos que se contemplan en las bases administrativas y especificaciones técnicas.

SEXTO.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN

El Contratado deberá presentar con posterioridad a la firma del contrato, una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista o Vale Vista a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto equivalente a **0,6 de una mensualidad por niño**, con una vigencia no inferior a un año, la que deberá mantener vigente durante todo el plazo del contrato, aumentado en 60 días corridos.

Sin la presentación de esta garantía no se efectuará pago alguno. Es de cargo del Contratado mantener vigente la garantía durante todo el período que dure el contrato, obligación que deberá ser controlada por el ITS municipal.

En el evento que la Municipalidad sea sujeto de demanda solidaria por el pago de obligaciones laborales y/o provisionales de trabajadores vinculados con contratistas o subcontratistas, esta entidad estará facultada para exigir al contratado una garantía por un monto equivalente a de la demanda solidaria, y hacerla efectiva si la Municipalidad resultare condenada a pagar las resultas del juicio por sentencia definitiva ejecutoriada.

Las condiciones de esta garantía serán fijadas por la Municipalidad al momento de exigir el otorgamiento de dicha caución.

SEPTIMO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Se encuentra sujeto a todas las obligaciones derivadas o con ocasión de este contrato, a las que resulten de los documentos que forman parte integrante del mismo, en especial, a las señaladas en el artículo 16 de las Bases Administrativas. Se deja expresa constancia que la Municipalidad no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de servicios adjudicados en esta contratación.

El Contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia, que surjan en cualquier etapa del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Corresponderá al Contratado efectuar cualquier pago que pudiere demandarse en relación con los Servicios, por la Municipalidad, incluidas las multas a que hubiese lugar con ocasión de transgresiones por parte de él o sus dependientes, a las leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicables.

OCTAVO.- TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Este procederá frente a cualquier incumplimiento grave del Contratado de las obligaciones derivadas del contrato o con ocasión de éste y calificado así por el Mandante, de acuerdo al Art. 24 de las Bases Administrativas. En tales casos, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato en forma unilateral, vía administrativa, sin necesidad de resolución judicial, sin derecho a indemnización alguna por parte del Contratado y, haciendo efectiva la garantía de la cláusula quinta de este instrumento.

NOVENO.- INSPECCION TECNICA DEL CONTRATO

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se instituye al Departamento de Bienestar como Inspección Técnica, quien designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor como Inspector (es) Técnico (s).

DECIMO.- SUBCONTRATACION

El Contratado podrá subcontratar parte de los servicios específicos o tareas determinadas que se licitan, con el Vº Bº o a requerimiento de la Inspección Técnica. En todo caso, la subcontratación no desliga de responsabilidad al Contratista como ejecutor directo del contrato, no teniendo el Mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes.

DÉCIMO PRIMERO.- MULTAS

Si los servicios efectuados por el Contratado, no dieran cumplimiento a los programas de trabajo presentados, a las obligaciones establecidas en las bases administrativas o las exigencia de las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación, el contratado será multado de acuerdo al siguiente

Incumplimiento a las normas de seguridad e higiene: 0,5 UTM

Incumplimiento a los horarios de la prestación: 0,5 UTM

Incumplimiento en el plazo de inicio del servicio (diaria): 0,5 UTM

Incumplimiento de firma al contrato (diaria): 0,5 UTM

Incumplimiento a la presentación del certificado semestral de empadronamiento o autorización JUNJI (plazo 1 mes): 0,5 UTM

Las multas serán cursadas por el Inspector Técnico del Servicio por vía administrativa y sin forma de juicio, éstas serán notificadas por escrito y su tramitación se hará de acuerdo a lo indicado en el Art. 25 de las Bases Administrativas.

Si eventualmente se acumulasen un total de 03 (cero tres) multas anuales, el Mandante podrá ponerle término y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de este, a través de un procedimiento administrativo sin necesidad de Resolución Judicial.

DECIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta Económica, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás documentos de la presente propuesta. En caso de cualquier discrepancia entre los antecedentes enumerados precedentemente y el presente contrato, prevalecerán los términos de este último.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. - GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos que origine el presente contrato, el cual será protocolizado en una notaría de esta comuna, serán de cargo exclusivo del Contratado.

Junto al primer estado de pago, el Contratista deberá acompañar fotocopia de la boleta de honorarios del notario, debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin que previamente de cumplimiento a esta obligación.

DÉCIMO QUINTO.- PERSONERIA

La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de 6 de diciembre de 2008, mientras que la de don Juan Espinoza Muñoz, consta de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 02 de junio de 2005, ante Notario Público don Eduardo Avello Concha.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL


JUAN ESPINOZA MUÑOZ
CONTRATADO